



## LA CREATURA, RE[D]PRODUCTORA FEMINISTA

Campoamor 31, 08031 Barcelona  
G66940123  
www.lacreatura.org | info@lacreatura.org

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## Preámbulo

### OBJETIVO.

La Asociación *La Creatura, re[d]productora feminista* es una entidad sin ánimo de lucro radicada en Barcelona compuesta por mujeres y disidencias, muchas de ellas procedentes del sur global, que quiere con su trabajo contribuir a la disminución de las desigualdades de género en el ámbito laboral y socioeconómico, poniendo en valor las economías de resistencia.

Para ello, impulsa y desarrolla redes de trabajo y apoyo mutuo entre mujeres y disidencias y sus experiencias en áreas profesionales, y desde las mismas, ofrece y recibe servicios con perspectiva feminista.

Por otro lado, genera espacios de aprendizaje colectivo desde la perspectiva comunitaria, y teje vínculos entre personas e iniciativas diversas, con criterios feministas y anticoloniales.

### VALORES.

La Asociación *La Creatura, re[d]productora feminista* tiene como punto de partida la perspectiva transfeminista, por lo que sustenta su labor en valores como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la libertad, la sororidad, la diversidad, la participación, el empoderamiento y los derechos humanos de las mujeres y disidencias en todo su espectro.

## Capítulo I. La denominación, los fines, las actividades y el domicilio.

### Artículo 1

Con la denominación *Asociación La Creatura, re[d]productora feminista*, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

### Artículo 2

*La Creatura* es una asociación transfeminista, anticolonial, horizontal, laica, apartidista y contraria a cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, orientación sexual, identidad de género, fenotipo, origen, clase o capacidad. Pueden formar parte de ella personas de perfiles diversos, afines a estos valores.

### **Artículo 3**

La asociación se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Artículo 4**

Los fines de la asociación son:

- a. Impulsar y desarrollar redes de trabajo y apoyo mutuo donde compartir aprendizajes y experiencias relacionadas con los oficios y las economías de resistencia.
- b. Acompañar a mujeres y disidencias en sus proyectos laborales y autonomía económica, desde la mirada transfeminista y anticolonial.
- c. Visibilizar y dar apoyo a experiencias laborales impulsadas por mujeres y disidencias, y personas migrantes del sur global.
- d. Promover cambios sociales, legales y administrativos para facilitar el trabajo de las iniciativas de economía transfeminista y anticolonial.
- e. Contribuir a la erradicación de desigualdades sociales y promover la justicia global.
- f. Generar redes de apoyo mutuo desde una mirada Glocal: fortalecer el tejido territorial, a la vez que generando alianzas y cooperaciones para el desarrollo y la solidaridad internacional.

### **Artículo 5**

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

- a. Creación y desarrollo de redes de apoyo profesional con perspectiva feminista y anticolonial.
- b. Creación y desarrollo de espacios formativos basados en economías de resistencia.
- c. Producción de eventos de sensibilización, información y participación comunitaria para dar a conocer los proyectos que desarrolla La Creatura y los proyectos asociados a la entidad, para fomentar la transformación social en clave transfeminista y anticolonial.
- d. Realización de servicios relacionados con la consultoría, acompañamiento, investigación y formación desde la perspectiva transfeminista y antirracista, así como el desarrollo técnico de proyectos.
- e. Colaboración con entidades afines para desarrollar acciones que contribuyan a la erradicación de las desigualdades sociales y promuevan la justicia global.
- f. Participar de actividades de cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 6**

- a. El domicilio de la asociación se establece en la calle Campoamor, número 31, en el distrito de Horta, con código postal 08031, en la ciudad de Barcelona.
- b. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en el área metropolitana de Barcelona, pero también pueden desarrollarse en otros territorios del estado o de fuera del mismo, en tanto acciones propias como colaboraciones con otras entidades.

## **Capítulo II. Las socias, sus derechos y sus obligaciones.**

### **Artículo 7**

Pueden formar parte de la asociación todas las personas y entidades o iniciativas que trabajen desde la perspectiva transfeminista y anticolonial, independientemente de su formato administrativo o jurídico que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Con respecto a las personas físicas:

- a. Deben tener capacidad de obrar.
- b. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipadas, necesitan el consentimiento familiar (o de la persona tutora) para ser socias de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidas integrantes de la Junta Directiva.
- c. Las menores de 14 años pueden adquirir la condición de socia y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Con respecto a las personas jurídicas:

- a. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
- b. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.
- c. Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

### **Artículo 8**

Son derechos de las socias:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de las mandatarias de la asociación.
- g. Ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- i. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- j. Formar parte de los grupos de trabajo.
- k. Poseer un ejemplar de los estatutos.

- l. Consultar los libros de la asociación.
- m. Hacer uso del material del que la asociación disponga.

### **Artículo 9**

Son deberes de las socias:

- a. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **Artículo 10**

Son causas para ser dada de baja de la asociación:

- a. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva y oralmente [o en su defecto, por escrito] a la Asamblea General.
- b. No satisfacer las cuotas fijadas.
- c. No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d. Tener comportamientos no admitidos por los estatutos de la asociación. Si esto sucediera, se decidirá en la Asamblea General la continuidad o no de la persona que los realizará, una vez escuchada su voz.

## **Capítulo III. La Asamblea General.**

### **Artículo 11**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus integrantes forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Las socias, reunidas en Asamblea General legalmente constituida, deciden por consenso los asuntos que son competencia de la Asamblea. En casos en los que el consenso no sea alcanzado tras tres intentos, se decidirá por mayoría simple.
3. Una vez tomados los acuerdos en Asamblea General, todas las socias quedan sujetas a estos, incluyendo las ausentes, las que discrepan de ellos y las presentes que se han abstenido de opinar o votar.

### **Artículo 12**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b. Elegir a las integrantes del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c. Modificar los estatutos.

- d. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socia, y también las altas y las bajas debidas a una razón otra que la separación definitiva.
- j. Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

### **Artículo 13**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de las socias; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.

### **Artículo 14**

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al correo electrónico que conste en la relación actualizada de socias que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside la presidenta de la asociación. Si no está, la sustituyen, sucesivamente, la vicepresidenta si la hubiera, o la vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. La persona con rol de secretaria redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con la persona que dinamiza o preside. Debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones, si las hubiere, y la lista de las personas asistentes.
5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación estará a disposición de las socias en el local social.

### **Artículo 15**

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10 % de las socias pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

## **Artículo 16**

1. Los acuerdos se toman por consenso, y en caso de este no ser posible tras tres intentos, por mayoría simple de votos de las socias presentes o representadas.
2. En las reuniones de la Asamblea General en las que fuera necesaria una votación, corresponde un voto a cada socia.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere el consenso, o en caso de no alcanzarse tras un mínimo de tres intentos.
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.

## **Capítulo IV. La Junta Directiva.**

### **Artículo 17**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano la presidenta, la secretaria, la tesorera y las vocales, dos cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socias y mayores de edad, se hace por consenso de la Asamblea General, o si no se consiguiera, por mayoría simple tras una votación. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por la secretaria saliente con el visto bueno de la presidenta saliente, que incluirá también la aceptación de la nueva presidenta y de la nueva secretaria.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. *Artículo 18*
1. Los integrantes de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidas.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a. muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
  - b. incapacidad o inhabilitación.
  - c. renuncia notificada al órgano de gobierno.
  - d. separación acordada por la asamblea general.
  - e. cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, una socia puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

### **Artículo 19**

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que las socias deben satisfacer.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Contratar a las personas empleadas que la asociación pueda tener.
- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar a las vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - subvenciones u otras ayudas;
  - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### **Artículo 20**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la presidenta o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus integrantes decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la presidenta o bien si lo solicita un tercio de las miembros que la componen.

#### **Artículo 21**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más una de sus integrantes.
2. Las integrantes de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia de la presidenta o de la secretaria o de las personas que las sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por consenso, o en su defecto, por mayoría simple de votos de las asistentes.

#### **Artículo 22**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si así lo acuerda.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

#### **Artículo 23**

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por la secretaria y la presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para

que se apruebe o se rectifique, según proceda.

## **Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia.**

### **Artículo 24**

1. Son propias de la presidenta las funciones siguientes:
  - a. Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b. Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La presidenta es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidenta —si la hay— o la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría.**

### **Artículo 25**

La tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por la presidenta, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **Artículo 26**

La secretaria ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socias.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo.**

### **Artículo 27**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearlas las socias que quieran formarlos, que han de informar al respecto a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados han de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico.**

### **Artículo 28**

- Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:
- a. las cuotas que fija la Asamblea General para sus socias
  - b. las subvenciones oficiales o particulares



- c. las donaciones, las herencias o los legados
- d. las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse

#### **Artículo 29**

Todas las socias tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 30**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 31**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas de la presidenta, la tesorera y la secretaria.

Para poder disponer de los fondos basta con una firma, de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta Directiva.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario.**

#### **Artículo 32**

La Asamblea General puede sancionar las infracciones cometidas por las socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a una persona instructora, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 30 días, con audiencia previa de la presunta persona infractora. La resolución final tiene que ser motivada y aprobada por la Asamblea General o Extraordinaria, una vez oídas todas las partes y tomada una decisión por consenso, o en su defecto, por mayoría simple.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

### **Capítulo X. La disolución.**

#### **Artículo 33**

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### **Artículo 34**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Las socias están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad

a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.